| **FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS** | |
|---|---|
| Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 | |
| **DEPENDENCIA QUE PROYECTA** | Secretaría del Ambiente |
| **FECHA** | Noviembre de 2021 |

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La secretaría del Ambiente del departamento de Cundinamarca tiene como misión fortalecer procesos que conduzcan al desarrollo sostenible en el territorio, a través del diseño e implementación de planes programas proyectos y actividades que favorezcan la protección del derecho a un ambiente sano mediante el aseguramiento de la oferta de bienes y servicios ambientales y de recursos naturales para el bienestar de las actuales y futuras generaciones en el marco de sus competencias legales y estableciendo la debida armonía con las políticas y normas ambientales nacionales regionales y distritales y locales.

Asimismo, el actual Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2024 “Cundinamarca, ¡Región que progresa!”, en la línea estratégica +Sostenibilidad, está el Programa 11 Seguridad hídrica y recursos naturales para la vida que tiene como objetivo conservar y proteger los ecosistemas y la biodiversidad, para garantizar los servicios ambientales, evitar la pérdida del hábitat de fauna y flora y aumentar la oferta del recurso hídrico mejorando el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico. El Subprograma 11.1 Cundinamarca al natural establece como objetivo Mejorar la gestión integral de los recursos naturales para la sostenibilidad del territorio Cundinamarqués y asegurar la oferta de bienes y servicios ambientales, para la rehabilitación de los ecosistemas y la conservación y cuidado de la fauna y flora.

Además, el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2024 “Cundinamarca, ¡Región que progresa!”, estableció en la Meta de Producto 282 Conservar 10.000 hectáreas localizadas en áreas de importancia hídrica.

La Secretaria del Ambiente, para dar cumplimiento a estos cometidos y en consonancia con lo expuesto en la Resolución 014 de 23 de julio de 2020 de la Secretaría de Planeación Departamental, por la cual se expide el manual de funcionamiento del Banco Departamental de Programas y Proyectos de inversión pública y se dictan otras disposiciones, inscribió ante el Banco de Proyectos de Inversión Departamental el proyecto “Conservación del potencial hídrico en el Departamento de Cundinamarca” con SPC 298187, el cual se orienta, entre otras cosas, a propiciar la adquisición y tenencia a perpetuidad de los predios de interés hídrico, conforme lo expresa la normativa vigente.

La Secretaria del Ambiente dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto 0953 de 1993, ha venido haciendo el reporte de información anual de predios adquiridos y esquemas de pagos por servicios ambientales financiados con el presupuesto del Departamento como lo establece la normatividad ambiental.

En cumplimiento a las referidas disposiciones el Departamento a la fecha ha adquirido 700 predios en 77 municipios que corresponden a 43.358,6 hectáreas. Dichos predios prestan importantes servicios ambientales y son áreas que propician la diversidad biológica y el mantenimiento de los corredores biológicos para mitigar el efecto de la fragmentación de los hábitats claves para la movilización de las diferentes especies de fauna silvestre y la

conformación de escenarios estratégicos para la sostenibilidad de fuentes abastecedoras de acueductos, recuperación de la cobertura boscosa, evitar acciones antrópicas e ingreso de semovientes.

Para llevar a cabo varias de estas actividades, la entidad demanda de información predial actualizada que facilite los procesos de toma de decisiones y que paralelamente de cumplimiento a las metas asociadas en el Plan de Desarrollo "Cundinamarca Región que Progresa". Dichas actividades son afines con la protección de cuencas, el manejo integral de residuos sólidos y la adquisición de predios para protección hídrica según con lo contemplado en la ley 99, por mencionar algunas.

Ahora bien, la información catastral facilita el cumplimiento de los procesos al interior de las dependencias de la secretaría del Ambiente, mediante la georreferenciación de los predios donde se localizan los proyectos y las acciones a realizar en todos y cada uno de éstos, los que a su vez hacen parte de los municipios del Departamento.

Esta información catastral debe estar dispuesta en forma oportuna, confiable y tener la calidad adecuada, considerando que no solo se requiere contar con el detalle gráfico sino también con los registros tabulares asociados (registro 1 y matrícula inmobiliaria que hace parte del registro 2). Esto con el fin de facilitar la compra de predios de interés hídrico, georreferenciar el desarrollo de proyectos como el Pago por servicios ambientales hídrico- PSA y localizar geográficamente los proyectos asociados con residuos sólidos, entre otros.

Es de anotar que aun cuando la actualización de la información catastral del Departamento estaba a cargo de la Regional Cundinamarca del Instituto Agustín Codazzi-IGAC, a partir de la entrada en vigencia del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 asociada con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se contempla un nuevo modelo de la gestión catastral, al otorgarle la naturaleza de servicio público "entendido como un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados y adicionalmente señala el marco general para su desarrollo" y a su vez, permite su prestación por entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, las cuales deben solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC su habilitación como gestores catastrales.

En la Gobernación de Cundinamarca esta tarea recae directamente en la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, Agencia Catastral de Cundinamarca, la cual fue creada mediante el decreto de ordenanza 427 de 2020 y se encuentra adscrita a la Secretaría de Planeación del departamento de Cundinamarca. Fue habilitada como Gestor Catastral por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC mediante Resolución 727 del 12 de agosto de 2020, con el fin de llevar a cabo los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral en 77 de los 116 municipios del departamento de Cundinamarca.

Paralelo con este proceso y de acuerdo con el Decreto 148 de febrero 4 de 2020, con base en el cual se regula la actividad administrativa y el servicio público de catastro y coloca al IGAC en cabeza de los Gestores Catastrales, se considera que la finalidad del servicio público es la de atender la necesidad que tiene el país de contar con una información catastral actualizada que refleje la realidad física, jurídica y económica de los inmuebles, de modo que se propenda por la participación ciudadana, el uso de las herramientas tecnológicas, la actuación coordinada de las entidades administrativas y la inclusión del enfoque multipropósito dentro del catastro.

Tomando en cuenta esta funcionalidad del catastro multipropósito y los principios consagrados en el decreto 148 de 2020 referidos a calidad, eficiencia, progresividad libre competencia, seguridad jurídica, apertura tecnológica,

integralidad, participación ciudadana, publicidad y uso de la información y sostenibilidad, que debe cumplir la Agencia Catastral en su calidad de gestor catastral habilitado, la secretaría del Ambiente busca contar con la información catastral provista por dicha entidad en forma oportuna y confiable y con la calidad requerida para cumplir con el desarrollo de todos aquellos proyectos en los cuales dicha información es esencial.

En igual sentido, desde la Agencia Catastral se plantea la necesidad de contar con la información predial acopiada por la secretaría del Ambiente en desarrollo de sus proyectos ambientales, la cual permitiría aportar en la mejora y complemento de sus bases de datos, a la par que puede apoyar los procesos de actualización de los insumos cartográficos con que cuenta la Agencia en aspectos jurídicos y físicos.

De acuerdo con lo planteado y con base en esta necesidad compartida para el intercambio de información técnica producida por cada entidad, se considera pertinente el desarrollo de una estrategia conjunta entre la secretaría del Ambiente y la Agencia Catastral de Cundinamarca, mediante la suscripción de un convenio interadministrativo que le permita a la secretaría del Ambiente la consulta de las bases de datos catastrales que administra la Agencia Catastral de Cundinamarca, y a su vez a esta última, acceder a la información resultante de la gestión predial realizada por la secretaría en lo atinente a aspectos físicos y jurídicos de la información catastral.

Dicho convenio también busca asegurar aprovechar al máximo el recurso humano, los recursos financieros y de infraestructura con que cuenta cada una de las instituciones, según sus competencias, para el logro de los objetivos propuestos mediante un trabajo colaborativo y complementario.

Todo lo anterior con fundamento en la Constitución Política de Colombia en armonía con los siguientes referentes:

*Artículo N° 2* – son fines esenciales del Estado los siguientes: ‘‘Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.
*Artículo 113* - señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
*Artículo 209* - establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
*Artículo 365* - dispone que: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

De conformidad con lo anterior, el convenio a desarrollar responde a las necesidades de ambas entidades, las que han manifestado expresamente su interés de compartir la información producida, propiciando el apoyo colaborativo y el desarrollo de sus proyectos mediante la disponibilidad de información catastral de calidad y con la oportunidad demandada.

## 2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

**2.1 Objeto**:

Aunar esfuerzos, tecnología, capacidades y metodologías para el intercambio de información que permita a las partes desarrollar su misionalidad y competencia de acuerdo con el marco legal, en beneficio de la población del departamento de Cundinamarca.

**2.1.1 Alcance**

El alcance del convenio se centra en aunar recursos, esfuerzos, tecnologías y metodologías entre las partes, para facilitar el acceso de consulta a la Secretaría del Ambiente de las bases de datos catastrales que administra la Agencia Catastral de Cundinamarca; y conceder el acceso a la Agencia Catastral de Cundinamarca, de aquella información resultante de la gestión predial realizada por la Secretaría del Ambiente, a efectos de complementar lo pertinente a sus aspectos físicos y jurídicos.

**2.1.2 Condiciones Técnicas Exigidas.**

La cartografía predial del Departamento motivo del convenio de intercambio de información, se encuentra dispuesta por la Agencia Catastral como datos abiertos que incluyen la administración de la información cartográfica y la base de datos central.

En cuanto al registro 1 y 2, que tradicionalmente se dispone por el IGAC, es provisto por la Agencia Catastral como un sistema para consulta en línea de los datos catastrales de cada uno de los predios en la jurisdicción, tanto gráfica como alfanumérica.

**2.1.3. Autorizaciones licencias y/o permisos requeridos para la ejecución del contrato**

Las actividades a realizar para el desarrollo del convenio de intercambio de información predial de los municipios entre la secretaría del Ambiente del Departamento y la Agencia Catastral de Cundinamarca, no requieren de permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otra clase de documento por parte de la autoridad ambiental, ni ninguna otra entidad.

**2.1.4. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC**

| Clasificación UNSPSC | Segmento | Familia | Clase | Producto (De ser posible) |
|---|---|---|---|---|
| 80131800 | 80 | 13 | 18 | Servicios de Administración inmobiliaria. |
| 80131802 | 80 | 13 | 18 | Servicio de gestión, servicio profesional es de empresas y servicios administrativos. |

**2.2. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

Convenio interadministrativo

## 2.3. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

### 2.3.1. Plazo de Ejecución:

El presente convenio irá hasta el 31 de diciembre de 2023.

En lo anterior, es preciso tener presente que el convenio no contiene compromisos financieros ya que no conlleva aporte en dinero o en especie de las partes, y que las obligaciones mutuas se generan en virtud de la colaboración y coordinación armónica de las entidades para la realización de sus fines y cometidos estatales.

### 2.3.2. Lugar de Ejecución

Se desarrollarán en la sede de la Secretaría del Ambiente y la Agencia Catastral de Cundinamarca, ubicado en la Calle 26 No. 51- 56 Bogotá D.C.

### 2.3.3. Forma de pago:

El presente Convenio Interadministrativo no conlleva compromisos financieros, por sí mismo, no genera afectación presupuestal. En ese entendido para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de su misión y competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para cumplir con sus responsabilidades.

### 2.3.4. Anticipo / Pago Anticipado:

No aplica

### 2.3.5. Supervisión y/ o Interventoría:

La secretaría del Ambiente ejercerá la supervisión a la ejecución jurídica y técnica del convenio, a través del funcionario designado encargado de verificar el cumplimiento del mismo dentro del marco de las actividades señaladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Departamental N° 472 de 2018.

Por su parte, la Agencia Catastral de Cundinamarca ejercerá la supervisión a la ejecución jurídica, técnica y administrativa del presente convenio a través del funcionario designado por el Gerente General, con el fin de verificar el cumplimiento de éste dentro del marco de las actividades señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011.

### 2.3.6. Compromisos de las partes

**Obligaciones específicas del contrato.** Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

**OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE:**

1-. Presentar los informes que se lleguen a exigir en el desarrollo de este convenio con la periodicidad que se establezca y con sus respectivos soportes.

2-. Salvaguardar la información confidencial que se obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
3-. Crear en conjunto con la Agencia Catastral de Cundinamarca las estrategias y planes de medios, conforme a la normatividad existente, que permitan difundir y dar mayor información en tiempo real a los usuarios de los servicios a ser prestados.
4-. Suministrar la información que administre relacionada con los predios que se encuentren ubicados en la jurisdicción de la Agencia Catastral de Cundinamarca. La Agencia Catastral suministrará una matriz anexa al presente convenio la cual debe ser diligenciada por la Secretaría del Ambiente cuando sea requerida.
5- Implementar las acciones necesarias para que, con la información suministrada por la Agencia Catastral de Cundinamarca no se vulneren los derechos fundamentales a la autodeterminación informática o *hábeas data* de las personas que aparezcan mencionadas en los registros catastrales.
6-. No permitir el acceso a la información suministrada por la Agencia Catastral de Cundinamarca a persona natural o jurídica distinta al personal autorizado por la secretaría del Ambiente.
7-. Observar, proteger y cumplir los principios de libertad, finalidad e individualidad, así como los demás principios rectores de la administración de datos personales.
8-. Adoptar mecanismos de seguridad adecuados que permitan la salvaguarda de la información suministrada por la Agencia Catastral de Cundinamarca.
9-. Establecer responsables para la supervisión del convenio.
10- Dar cumplimiento a lo establecido en la legislación acerca de los derechos de autor, publicidad y reconocimiento de la autoría mediante el logo o símbolo institucional de la Agencia Catastral de Cundinamarca y la mención "Copyright AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA", en cada documento que en desarrollo del precitado convenio use la información de la Agencia Catastral de Cundinamarca. Para los fines autorizados la Secretaría no editará, ni modificará, sin previa autorización de la Agencia Catastral de Cundinamarca la información entregada en virtud de este convenio, así como tampoco podrá incluir símbolos u otro tipo de información al material entregado

**OBLIGACIONES DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA:**

1-. Suministrar o permitir la consulta de la información catastral que requiera la secretaría del Ambiente, correspondiente a la información georreferenciada de los predios y al Registro1 y matrícula inmobiliaria contenida en el Registro 2 asociada con éstos, a través de las herramientas Open Source para toda la gestión catastral, frente a los registros 1 y 2, se proporcionará un sistema para consultar en línea los datos catastrales tanto gráfico como alfanúmerico.
2-. Establecer responsables para la supervisión del Convenio.
3.- Implementar las acciones necesarias para que con la información suministrada por la secretaría del Ambiente no se vulneren los derechos fundamentales a la autodeterminación informática o *hábeas data* de las personas que aparezcan mencionadas en los registros catastrales.
4-. No permitir el acceso a la información suministrada por la secretaría del Ambiente a persona natural o jurídica distinta al personal autorizado por la secretaría.
5-. Observar, proteger y cumplir los principios de libertad, finalidad e individualidad, así como los demás principios rectores de la administración de datos personales.
6-. Adoptar mecanismos de seguridad adecuados que permitan la salvaguarda de la información suministrada por la secretaría del Ambiente.
7-. Dar cumplimiento a lo establecido en la legislación acerca de los derechos de autor, publicidad y reconocimiento de la autoría mediante el logo o símbolo institucional de la secretaría del Ambiente de Cundinamarca y la mención "Copyright SECRETARÍA DEL AMBIENTE DE CUNDINAMARCA", en cada documento que en desarrollo del precitado convenio use la información de la Secretaría del Ambiente de Cundinamarca. Para los fines autorizados la

Agencia no editará, ni modificará, sin previa autorización de la Secretaría del Ambiente de Cundinamarca la información entregada en virtud de este convenio, así como tampoco podrá incluir símbolos u otro tipo de información al material entregado.

## 3. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

El fundamento jurídico para la celebración del convenio interadministrativo se basa en lo siguiente:

El artículo 209 de la Carta Política en el párrafo 2° establece: *Las autoridades administrativas deber coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*…

La ley 80 de 1993 en su artículo 2°, numeral 1, señala que son entidades estatales a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios…

La ley 80 de 1993 en su Artículo 40 menciona …*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

La ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el Artículo 6° el **Principio de Coordinación**, estableciendo que, *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones*…

La ley 489 de 1998 en su Artículo 95 define la asociación entre entidades públicas en los siguientes términos: *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.*

La Constitución Política de Colombia en su artículo N° 2 define como fines esenciales del Estado los siguientes: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

El Artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone que: *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el*

*Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita*.

En virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, *entendido como un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados y adicionalmente señala el marco general para su desarrollo*

## 4. PRESUPUESTO OFICIAL

La ejecución del presente convenio no genera erogación presupuestal de ninguna de las partes.

## 5. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

| MATRIZ DE RIESGOS | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **N°** | **TIPO DE RIESGO** | **DESCRIPCIÓN DEL RIESGO** | **PROBABILIDAD** | **IMPACTO** | **EFECTOS** | **MEDIDAS DE MITIGACIÓN** |
| 1 | Operacional | Información catastral no disponible por tratarse de predios que no hacen parte de las bases de datos que administra la Agencia Catastral. | Posible | Mayor | Riesgo no mitigable porque la Agencia Catastral sólo tiene a su cargo la información catastral relacionada con los 77 municipios que le fueron asignados en cumplimiento de sus funciones.<br><br>Retrasos en la ejecución de nuevos proyectos en la secretaría del Ambiente | Ubicación de información en los municipios directamente |
| 2 | Operacional | Información inadecuada para los procesos de la secretaría del Ambiente, | Improbable | Moderado | Retrasos en la ejecución de los proyectos ambientales que demandan de | Riesgo mitigable considerando que la información que administra la Agencia Catastral |

| MATRIZ DE RIESGOS | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | TIPO DE RIESGO | DESCRIPCIÓN DEL RIESGO | PROBABILIDAD | IMPACTO | EFECTOS | MEDIDAS DE MITIGACIÓN |
| | | por encontrarse desactualizado el dato asociado en las bases correspondientes. | | | información catastral<br><br>Inaccesibilidad de la alta dirección a información actualizada para la toma de decisiones | fue entregada por el IGAC.<br><br>Agilizar la entrega de las bases de datos de los predios de los 77 municipios que tiene a su cargo la Agencia Catastral a la Secretaria del Ambiente. |
| 3 | De costos | Demoras en la producción de información catastral actualizada por parte de la Agencia, por su complejidad o altos costos en su levantamiento | Posible | Catastrófico | Retrasos en la ejecución de los proyectos ambientales de la secretaría<br><br>Imposibilidad de atender necesidades de información catastral de la secretaría<br><br>Inaccesibilidad de la alta dirección a información | Gestionar recursos para el levantamiento de la información catastral actualizada |
| 4 | Operativos | Registros inexactos por errores de digitación o fallas en su incorporación, en las bases de datos de la Agencia Catastral. | Posible | Moderado | Dificultad para ejecutar los proyectos ambientales que requieren de los datos catastrales<br><br>Retrasos en la ejecución de proyectos ambientales que requieren de la información catastral. | Manejo de estándares de calidad de datos geográficos para asegurar productos de óptima calidad. |

## 5.2 REQUISITOS HABILITANTES

No aplica

### 5.3 CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

No aplica

### 6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del mencionando decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Por tratarse de un convenio interadministrativo entre entidades de carácter publico que se colaboran y coordinan armónicamente de conformidad con la Ley 489 de 1998, para el cumplimiento de su misionalidad no se estima necesario póliza de cumplimiento, máxime cuando el convenio no tienen valor o recursos comprometidos.

### 7. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La modalidad de contratación directa No está cobijada por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano en los términos del Manual para el **Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de contratación,** elaborado por Colombia Compra Eficiente,

### 8. ANEXOS:

- Carta de solicitud de apoyo expedida por la secretaría del Ambiente
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta el futura convenio.

### 9. RESPONSABLES

| Responsable Componente Técnico | Responsable componente Jurídico | Responsable componente Financiero |
|---|---|---|
| María Cristina Ruiz P.- | Marcela Bernal Pérez | Becky Martinez |
| Componente Técnico | Componente Jurídico | Componente Financiero |

Revisó: Camila Ramos B/ Contratista SA